



Revista EDUCATECONCIENCIA.

Volumen 21, No. 22.

E-ISSN: 2683-2836

ISSN: 2007-6347

Periodo: enero - marzo 2019

Tepic, Nayarit. México

Pp. 136 – 154

Doi: <https://doi.org/10.58299/edu.v21i22.133>

Recibido: 13 de febrero del 2019

Aprobado: 22 de marzo del 2019

Publicado: 30 de marzo del 2019

El divorcio sin causa en el sur de Nayarit, concepto, evolución y tendencia

The divorce without cause in the south of Nayarit, concept, evolution and trend

Delia Concepción Salas García

Universidad Autónoma de Nayarit, México

deliacsalasg@hotmail.com

Luis Alberto Flores Becerra

Universidad Autónoma de Nayarit, México

luisin37_2@hotmail.com

María Dolores Cossío Rivera

Universidad Autónoma de Nayarit, México

md_cossior@hotmail.com

El divorcio sin causa en el sur de Nayarit, concepto, evolución y tendencia
The divorce without cause in the south of Nayarit, concept, evolution and trend

Delia Concepción Salas García
Universidad Autónoma de Nayarit, México
deliacsalasg@hotmail.com

Luis Alberto Flores Becerra
Universidad Autónoma de Nayarit, México
luisin37_2@hotmail.com

María Dolores Cossío Rivera
Universidad Autónoma de Nayarit, México
md_cossior@hotmail.com

Resumen

El presente artículo se encamina a obtener una panorámica sobre la figura del divorcio, centrando los esfuerzos en el análisis de su comportamiento en el periodo de 2015 a 2017 en el sur de Nayarit, específicamente en los municipios de Ahuacatlán, Amatlán, Ixtlán del Río y Jala. Fue necesario revisar las teorías y conceptos de una forma general sobre el tema para su ubicación y se revisaron cuidadosamente los datos proporcionados por el Instituto de Estadística Geografía e Informática, así como las del Poder Judicial del Estado, obteniendo hallazgos que hacen presumir que su detonante a la alza, han sido las reformas al Código Civil relacionadas con el divorcio sin causa, dadas en 2015.

Palabras clave: Matrimonio, divorcio, incausado, necesario, voluntario.

Abstract

This article aims to obtain an overview of the figure of divorce, focusing efforts on the analysis of their behavior in the period from 2015 to 2017 in the south of Nayarit, specifically in the municipalities of Ahuacatlán, Amatlán, Ixtlán del Río and Jala. It was necessary to review the theories and concepts in a general way on the subject for its location and carefully reviewed the data provided by the Institute of Geography and Information Statistics, as well as those of the State Judicial Branch, obtaining findings that make presume that its trigger to the upside, have been the reforms to the Civil Code related to divorce without cause, given in 2015.

Key words: Marriage, divorce, uncaused, necessary, voluntary.

Introducción

Si bien, no solamente la unión matrimonial debe ser considerada como familia y con esto, la base de toda sociedad, el matrimonio es muy importante en toda comunidad organizada (Montoya, 2017) en consecuencia, la estabilidad del grupo social exige que el matrimonio se sustente sobre bases firmes y sólidas y que la unión de los cónyuges subsista durante toda la vida de los consortes.

Sin embargo, en el año 2017, en el Estado de Nayarit 1626 matrimonios terminaron al no poder cumplir con sus fines y optaron por llevar a cabo el divorcio, (INEGI, 2017) afectando al grupo familiar y privando a los hijos del medio natural para su desarrollo moral e intelectual. La disolución del vínculo matrimonial ha ido en aumento y su proporción cada vez es mayor en relación a los matrimonios efectuados.

Esta situación está ocurriendo en México, en Nayarit y por supuesto en el sur del estado donde tiene influencia la Unidad Académica de Ixtlán del Río, cuyo radio de influencia abarca al menos cuatro municipios vecinos y cuya preocupación reside en la permanente vinculación que tiene la casa de estudios con la sociedad circundante.

En este entorno, la hipótesis de la presente investigación radica en que el aumento de divorcios en el sur de Nayarit guarda relación con las reformas al Código Civil para implementar el divorcio sin causa, realizadas en 2015.

Por lo que en este tema se abordará el concepto etimológico, doctrinal y legal de la forma en que se disuelve el vínculo matrimonial, los diversos tipos de divorcio que existen, como es el divorcio administrativo, el divorcio por mutuo consentimiento, el divorcio necesario y el divorcio sin causa. Pero más que la simple comprensión de lo que es el divorcio, en la investigación se hace énfasis en el comportamiento de la figura de estudio, ya que se ha venido presentando un aumento poco usual contra los años anteriores en la zona sur del estado de Nayarit, que para el caso que nos interesa, comprende los municipios de Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Ixtlán del Río y Jala.

Objetivos

Objetivo general

El objetivo central de esta contribución es dar cuenta de las teorías y conceptos que delimitan la institución del divorcio, así como dar a conocer la relación que guarda la reforma a las normas jurídicas relacionadas con la figura del divorcio, con el crecimiento del fenómeno que se está presentando en una región del sur de Nayarit.

Objetivos específicos

Reconocer los conceptos etimológicos, doctrinales y legales y realizar un análisis de cada tipo de divorcio.

Revisar las razones que tuvo el legislador nayarita para autorizar las reformas al Código Civil en la materia.

Comparar, contrastar y discutir los datos y estadísticas que han presentado tanto el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el Poder Judicial del Estado de Nayarit (PJEN).

Métodos

El conocimiento del objeto de estudio implicó una sistematización que parte de las ideas generales para arribar a aspectos concretos, desentrañando sus secciones especiales y aprovechando los datos indirectos que ofrecen las fuentes secundarias, mediante los métodos deductivo y analítico (Mayorga, 2016)

De tal suerte que se transitará del tema general del divorcio, al tema central dedicado al análisis de los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y del Poder Judicial del estado de Nayarit (PJEN), con las variantes que al estudio interesan, aprovechando sus aportaciones.

De acuerdo con el escalón y tipo de investigación por la fuente de sus datos, es una investigación de nivel descriptivo y tipo documental, recurriendo a su subsunción en el caso concreto, para encontrar las normas aplicables (Morales, 1998)

Soporte teórico

Concepto etimológico

Divorcio deriva de la voz latina “divorcium” o “divortium” que significa separarse lo que estaba unido, tomar líneas divergentes o divorcio, es la antítesis del matrimonio (Saucedo, 2001)

Concepto doctrinal

Para Edgard Baqueiro y Rosalía Buenrostro (2005) el divorcio “es el único medio racional capaz de subsanar, hasta cierto punto, las situaciones anómalas que se generan en ciertas uniones matrimoniales y que deben desaparecer ante la imposibilidad absoluta de los consortes de superarlas”.

Pallares (1987) define el divorcio diciendo que “es un acto jurisdiccional o administrativo por virtud del cual se disuelve el vínculo conyugal y el control del matrimonio concluye, tanto con relación a los cónyuges como respecto de terceros”.

Para Bonnacase (1993) “es la ruptura de un matrimonio válido en vida de los esposos, por causas determinadas y mediante resolución judicial”.

Para Marcel Planiol y Georges Ripert (1980) el divorcio “es la ruptura de un matrimonio en vida de los esposos”.

Desde un punto de vista particular se puede decir, que el divorcio es el acto jurídico que disuelve el vínculo matrimonial, decretado por autoridad competente que deja a los cónyuges en aptitud de contraer nuevamente matrimonio.

Concepto legal

El divorcio a diferencia del matrimonio sí se encuentra definido en la Ley; recordemos que el matrimonio no se encuentra definido, solamente la ley señala cual va a ser el objeto del mismo; pero, el divorcio es definido por el artículo 259 del Código Civil Vigente en la Entidad (2018), y al respecto señala que “el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro”.

A esta definición que señala la Ley, se le puede agregar lo que menciona el artículo 282 del mismo ordenamiento legal, al manifestar: "los cónyuges podrán contraer nuevo matrimonio una vez que la sentencia de divorcio cause ejecutoria".

De lo que se concluye que el actual Código Civil Vigente en la entidad, si permite la disolución del vínculo matrimonial, y con la obvia consecuencia de que los cónyuges puedan contraer nuevas nupcias.

El divorcio como relación de Derecho

Partiendo de la Teoría de la Relación Jurídica, misma que sostiene que el proceso es una relación de derecho y obligaciones entre todos los que participan, el divorcio es una relación de derecho público porque interviene el Estado por medio del órgano jurisdiccional y la relación jurídica será entre todos los sujetos del proceso, como son el juez, las partes y los terceros. Se debe tomar en cuenta que el divorcio por mutuo consentimiento, así como el necesario se tramita ante una autoridad jurisdiccional y por lo tanto existe una relación jurídica entre las partes que intervienen en el mismo.

La teoría ecléctica es aquella en la que la voluntad y la ley conjuntamente producen efectos de derecho, ya que el divorcio y en el caso específico del de mutuo consentimiento hay voluntad en las partes que intervienen y por lo tanto al tramitarlo hay efectos jurídicos.

La disolución del vínculo matrimonial

La disolución se puede dar por dos causas:

1. Por la muerte de uno de los cónyuges: Esto es acorde con nuestras disposiciones legales vigentes, ante la desaparición física de uno de los esposos, el vínculo entre ambos deja de existir y de producir efectos jurídicos válidos.

2. Por el divorcio: Que es el medio que se utiliza como procedimiento especial destinado a lograr el cese de la relación nupcial.

Tipos de divorcio

En toda sociedad organizada el matrimonio es la base de la familia. Por lo tanto, la estabilidad del grupo social exige que el matrimonio se sustente sobre bases firmes y sólidas y que la unión de los cónyuges sea para toda la vida de los mismos.

Encontrándonos con situaciones que afectan esta estabilidad del grupo social y que trae como consecuencia el divorcio destruyendo el matrimonio y afectando a este grupo familiar y privando a los hijos del medio natural para su desarrollo moral e intelectual. El divorcio parecería que se encuentra en pugna con los intereses superiores de la colectividad social y por lo tanto no se le puede considerar como institución deseable.

Sin embargo, se abordará ahora, los diferentes tipos de divorcio que se pueden tramitar, estudiando tanto el “divorcio voluntario”, en sus dos aspectos, el administrativo y el judicial, como también el necesario que ha sufrido cambios, considerándolos tanto algunos tratadistas, como la legislación del Estado de Nayarit.

Divorcio voluntario

Por dos vías se puede llegar al divorcio voluntario:

a) Mediante la intervención del Oficial del Registro Civil. (Divorcio Voluntario Administrativo)

b) Por intervención del juez de lo familiar (Divorcio Voluntario Judicial), o Juez Mixto de Primera Instancia, en los lugares en los que no se encuentren jueces especializados.

Establece el artículo 265 del Código Civil (2018), que cuando los consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, comprobarán con las copias certificadas respectivas, que son casados y mayores de edad y manifestarán de una manera determinante y explícita su voluntad de divorciarse.

Por lo que el Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva, y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

Para el divorcio voluntario judicial es muy útil la lectura del último párrafo del artículo comentado, ya que establece que el divorcio voluntario administrativo no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad y no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquellos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

Antes de la reforma de 2015, el Código Civil, señalaba como causa de divorcio el mutuo consentimiento. Este tipo de divorcio podía ser administrativo o judicial. Debería tenerse en cuenta que el divorcio por mutuo consentimiento no podía pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio, tal y como lo citaba en su Artículo 267, que fue derogado. “el divorcio por mutuo consentimiento no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio”.

También se establecía en el artículo 269 del Código Civil que “Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento, podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado. No podrán volver

a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento sino pasado un año desde su reconciliación”.

Dicho artículo fue reformado, quedando de la siguiente manera “Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento, podrán desistirse en cualquier tiempo, siempre y cuando el divorcio no hubiere sido decretado”.

a) Divorcio voluntario administrativo

El divorcio voluntario administrativo según Valdovinos (2000), “es la disolución del matrimonio por acuerdo de los cónyuges, cuando son mayores de edad, no tienen hijos, ni bienes en la sociedad conyugal”.

Para proceder a este tipo de divorcio de acuerdo con el artículo 265 del Código Civil, se requiere: que no tengan hijos, y que de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal. Se presentarán ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestarán de una manera determinante y explícita, su voluntad de divorciarse.

El papel del Oficial del Registro Civil es pasivo, se limita a comprobar que se presenten los documentos necesarios, identifica a los consortes, y levanta el acta con la solicitud de divorcio, citando a los cónyuges, para que la ratifiquen a los quince días, no hace esfuerzo alguno por avenirlos o buscar la reconciliación.

Chávez (2003) nos señala el procedimiento a seguir para este tipo de divorcio será cumplir los requisitos señalados: los cónyuges se presentarán ante el oficial del Registro Civil del lugar del domicilio, comprobaran mediante copias certificadas que son casados y mayores de edad, y manifestaran su consentimiento para divorciarse. El Juez del registro civil previa identificación de los cónyuges levantara un acta donde hará constar la solicitud de divorcio y los citará para la ratificación en 15 días, si acuden a la ratificación los declarara divorciados.

Desde nuestro punto de vista se puede decir que el divorcio voluntario administrativo es la disolución jurídica de un matrimonio que se tramita ante el Oficial del

Registro Civil siempre y cuando se encuentre legislado en la entidad que corresponda, requiriéndose por mutuo consentimiento de los cónyuges, que sean mayores de edad, no tengan hijos, en otras entidades que tengan más de un año celebrado el matrimonio civil, que la mujer no se encuentre embarazada y de común acuerdo hayan liquidado la sociedad conyugal.

b) Divorcio voluntario judicial

El divorcio Voluntario Judicial es aquel que realizan los cónyuges por acuerdo de voluntades. Valdovinos (2000) lo define como “la disolución del matrimonio por acuerdo de los cónyuges”.

Los consortes deben recurrir a este divorcio aquéllos que independientemente de que sean mayores de edad, tengan hijos y no hubieren liquidado su sociedad conyugal.

Interviene en el proceso como partes del mismo los cónyuges. El Ministerio Público que participa para velar los intereses morales y patrimoniales de los hijos menores e interdictos, y también para que se cumplan debidamente las leyes relativas al matrimonio y al divorcio.

Si los dos cónyuges o alguno de ellos son menores de edad, siempre necesitaran un tutor para negocios judiciales.

Los documentos de los consortes deben presentar: Copia Certificada del acta de matrimonio y de nacimiento de los hijos menores.

El convenio debe contener:

- Designación de persona a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.
- El modo de subvenir a las necesidades de los hijos; tanto durante el procedimiento como después del divorcio.
- La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento.

- La cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar a otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlos.
- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de los liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes inmuebles de la sociedad.

Normalmente se fija que el derecho de visita corresponde al progenitor que no tiene la custodia del hijo con el fin de continuar la convivencia y participar en lo que corresponde en el ejercicio de la patria potestad, se establece el domicilio familiar. Los progenitores vivirán separados, pero uno de ellos tendrá la custodia de los hijos, donde continuará la vida normal.

Con lo anterior se considera que el Divorcio Voluntario Judicial es la disolución legal del vínculo matrimonial en la que ambos cónyuges están de acuerdo en llevarlo a cabo, el cual es decretado por un Juez de lo familiar o mixto.

Divorcio necesario y su paso al divorcio sin causa

El matrimonio es una institución de orden público y a la sociedad en general le importa que subsista, pero cuando dicho matrimonio se afecta de tal forma que termina con sus fines y objetivos del matrimonio como lo son fidelidad, ayuda mutua, convivencia sana, existe la opción de divorcio. El Estado ha creado el divorcio necesario como una excepción a un matrimonio mal habido, esta expresión se refiere a la pérdida de los fines del matrimonio, por lo que las causas que originen ese rompimiento definitivo deben ser causas muy graves que hagan imposible la convivencia entre los cónyuges.

Anteriormente el divorcio necesario era aquel que demandaba uno de los cónyuges apoyado en una causal de las enunciadas en el Artículo 260 del Código Civil, pero con las reformas de 2015 se constituyó en un divorcio sin causa o incausado como también se le conoce.

El divorcio necesario o también conocido como causal o contencioso es el divorcio que se origina por alguna de las causales previstas en nuestra legislación. Valdovinos (2000) define el divorcio como la disolución contenciosa del matrimonio como se ha probado alguna de las causales previstas en la ley.

A su vez el divorcio necesario se divide en divorcio sanción y divorcio remedio.

a).- Divorcio sanción.- Se origina por una causa que constituya un acto ilícito o una violación grave a las obligaciones que derivan del matrimonio en este tipo de divorcio existe un cónyuge culpable, por lo que corresponde al cónyuge víctima perdonar, permitiendo que la acción prescriba o ejercerla.

b).- Divorcio remedio.- No existe un cónyuge culpable, las causas se originan por cuestiones imputables a un cónyuge como enfermedades incurables, contagiosas o graves. Las enfermedades son motivos para que no se cumplan los objetivos del matrimonio como tener una convivencia normal entre los cónyuges, por lo que el Estado crea esta forma para ponerle fin al matrimonio. (Rojas, 1999)

Chávez (2003) en su libro *La Familia en el derecho*, comenta algunas cuestiones sobre las causales de divorcio y al respecto nos señala que las causales de divorcio necesario son muy limitadas no pueden encuadrarse unas en otras y tampoco pueden aplicarse por analogía ya que las causales que den lugar al divorcio deben ser causas muy graves.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia dice que siendo el matrimonio la base de la familia que a su vez lo es de la sociedad, el Estado preocupándose por ello mismo, por la estabilidad de la institución, solo permite su disolución en divorcios por casos verdaderamente graves, expresamente señalados en la ley. De aquí que todas las disposiciones legales que establecen tal disolución son de interpretación restricta y que únicamente es procedente decretar aquel solo por las causas específicamente establecidas por la ley (Chávez, 2003)

Anteriormente el artículo 271 del Código Civil ya derogado, establecía que el divorcio solo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él y dentro de

los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda.

El cónyuge que hubiere dado causa al divorcio perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración a este; el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho.

Villegas (1998) en su libro de Compendio de Derecho Civil establecen que existen cinco formas de clasificar a las causales de divorcio y estas son : 1) las que implican delitos, 2) las que constituyen hechos inmorales, 3) las que implican incumplimiento de obligaciones conyugales, 4) determinados vicios y 5) Ciertas enfermedades.

Hoy, no es necesario referir alguna causa en que se sustente la petición del divorcio, puesto que fueron derogadas, quedando el artículo 260 redactado de la siguiente manera: Cualquiera de los cónyuges podrán solicitar el divorcio ante la autoridad judicial y manifestar su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin necesidad de señalar la causa por la cual se solicita.

Anteriormente el Código Civil para solicitar el divorcio existían diecinueve diversas formas que el legislador había estimado suficientes y necesarias por las cuales la vida en común era imposible de llevar, y de esa forma se podía solicitar el divorcio, las que podían ser invocadas por un cónyuge o ambos para pedir la disolución del vínculo matrimonial.

El Artículo 260 del Código Civil, enumeraba las Causas de Divorcio que iban desde el adulterio hasta las conductas de violencia familiar, llegando a sumarse 19 las causas que había que demostrar para llegar al divorcio por este medio.

Exposición de motivos

El legislador nayarita expresó que tratándose del divorcio necesario, su fundamento y esencia impedía darle agilidad a la demanda siendo regularmente tedioso el peregrinar procesal de las parejas para lograr el objetivo de separar su relación, lo que tendía a provocar retardo en la impartición de justicia en detrimento de los que urgentemente, querían cambiar de estatus social habiendo manifestado que no es su voluntad permanecer

atados a ninguna relación en la que ya no se da el fin por la cual se creó, es decir el respeto y la ayuda mutua.

Y continuó en su exposición, estableciendo que a lo anterior se sumaba que las diversas causales de divorcio previstas, obligaban a uno de los cónyuges a manifestar el motivo por el cual se pretendía dar por terminada su relación, sin embargo, de las causales establecidas para reclamar el divorcio, se advertía que diversas hipótesis denigran al ser humano, al obligarlo a exponer cuestiones de índole moral, íntima y de salud, entre otras, que solían ir en detrimento de uno u otro, exponiéndolo al desprecio de los propios y de la sociedad, sin que ello fuera necesario porque es anti natural retener a uno de los cónyuges en contra de su voluntad. Para alcanzar los fines del matrimonio se requería de la existencia de dos voluntades que si no coexisten, lo más sano era disolver la institución a través de un mecanismo mediante el cual se respetaran los derechos fundamentales de las personas.

Si bien el Estado se ha encargado de salvaguardar la institución del matrimonio, dotándola de seguridad y protección, establecieron que como legisladores no podían permanecer indiferentes a la realidad y a las necesidades que expresaba la colectividad.

Los legisladores argumentaron que, la sociedad Nayarita exigía contar con una legislación civil de vanguardia que estableciera formas de divorcio que posibilitaran a quienes se encontraban unidos en matrimonio, separarse sin la necesidad de trámites desgastantes, penosos y generadores de mayor conflicto y encono.

Por tales circunstancias la iniciativa que se presentó, dirigió su esfuerzo a establecer en la Ley Civil del Estado el Divorcio sin necesidad de acreditar causales, haciendo prevalecer la voluntad de uno o ambos cónyuges, en plena armonía con los recientes criterios adoptados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Resultados

Periodo de 2105 a 2017

Es realmente preocupante el aumento en los índices de divorcios en relación con los matrimonios, registrado en los últimos tres años en el sur de Nayarit, compuesto por los municipios de Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Ixtlán del Río y Jala. Al efecto, se revisarán en cuadros de elaboración propia, con las cifras del INEGI.

2015			
	Matrimonios	Divorcios	Relación
Ahuacatlán	81	23	28.4 %
Amatlán de Cañas	57	10	17.5%
Ixtlán del Río	105	20	19%
Jala	101	6	5.9%
Total	344	59	17.1%

Como se puede apreciar en el cuadro inicial, el municipio con mayor índice de divorcios en relación con el matrimonio en 2015 era Ahuacatlán, seguido por Ixtlán del Río; ocupando el tercer lugar Amatlán de Cañas y por último el municipio de Jala. Presentando una tasa inicial del 17.1% de manera general.

Se debe tomar en cuenta que en 2015 se autorizó por parte del Poder Legislativo del estado de Nayarit, la reforma de algunos artículos que comprenden el capítulo X, denominado “del divorcio”, del Código Civil, lo que detonó el aumento en el número de divorcios, como se podrá apreciar en las tablas de 2016 y 2017.

2016			
	Matrimonios	Divorcios	Relación
Ahuacatlán	61	41	67%
Amatlán de Cañas	53	9	17%

Ixtlán del Río	123	41	33.3%
Jala	119	5	4.2%
Total	356	96	26.9%

En 2016 creció de manera desproporcionada el número de divorcios en el municipio de Ahuacatlán, principalmente porque disminuyeron los matrimonios y aumentaron los divorcios, ocupando de nueva cuenta el primer lugar y conservando los sitios Ixtlán del Río, Amatlán de Cañas y Jala. El indicador de divorcios de forma general, sube del 17.1 al 26.9%.

2017			
	Matrimonios	Divorcios	Relación
Ahuacatlán	64	39	60.9%
Amatlán de Cañas	57	9	15.8%
Ixtlán del Río	131	52	39.7%
Jala	95	11	11.6%
Total	347	111	31.9%

En la tercera tabla correspondiente a 2017, se puede apreciar, que lo que parecía una situación especial, se empieza a convertir en tendencia, ya que el municipio de Ahuacatlán conserva tasas superiores al 60% de divorcios, el de Ixtlán del Río avanza hasta casi el 40%, el municipio de Jala casi triplica su tendencia, mientras que el de Amatlán de Cañas logra disminuir en cada año su tasa inicial.

El indicador general, en el periodo observado, la relación entre matrimonios y divorcios aumentó 17.1% en 2015, al 26.9% en 2016, cerrando en 31.9% en 2017.

A continuación, se presenta en cuadros de elaboración propia, utilizando la estadística que presenta el Poder Judicial del Estado de Nayarit, la relación de los divorcios tramitados en las sedes judiciales de los municipios de Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Ixtlán del Río y Jala, por año, tipo de procedimiento y cantidad.

2015	Necesario	Mutuo consentimiento	Sin causa	Total
Ahuacatlán	16	16	0	32
Amatlán de Cañas	7	8	0	15
Ixtlán del Río	42	33	0	75
Jala	13	7	0	20
Total	78	64	0	142

De los resultados arrojados por las estadísticas del tribunal Superior de Justicia se observa que en el año 2015 en que se dieron las reformas y adiciones al Código Civil en materia de divorcios, no fueron promovidos los denominados divorcios incausados.

2016	Necesario	Mutuo consentimiento	Sin causa	Total
Ahuacatlán	42	14	42	98
Amatlán de Cañas	0	8	0	8
Ixtlán del Río	0	32	0	32
Jala	27	2	27	56
Total	69	56	69	194

En 2016 se empiezan a presentar las demandas de divorcio sin causa y de un total de 142 demandas presentadas en 2015, aumenta a 194 demandas de divorcio en 2016, impulsadas por la nueva modalidad que empieza a sustituir al divorcio necesario al que equipara en número y mayor al de mutuo consentimiento.

2017	Necesario	Mutuo consentimiento	Sin causa	Total
Ahuacatlán	0	11	26	37
Amatlán de Cañas	11	18	13	42
Ixtlán del Río	56	38	15	109
Jala	0	15	14	29
Total	67	82	68	217

Sobre la tabla de 2017, se puede apreciar que se finiquitaron un número considerable de asuntos pendientes relacionados con divorcio necesario en Ixtlán del Río, ya que en el año 2016 aparecía en cero este rubro al igual que en Amatlán de Cañas. Se advierte que creció el número de divorcios por mutuo consentimiento impulsado principalmente por la idea de que el divorcio es inminente con la opción del divorcio incausado y los cónyuges prefieren acordar sus diferencias en lugar de llegar a un litigio. Sigue aumentando el número de divorcios en 2017, llegando a la cifra de 217.

Conclusión

Como ha quedado asentado, el divorcio es una forma de terminar con el vínculo matrimonial y sobre esta figura, los datos arrojados por el INEGI y el Poder Judicial, hacen evidente su aumento en sur de la entidad en los tres años analizados, advirtiéndose una relación directa con las reformas al Código Civil dadas en 2015, tal como muestran los cuadros, ya que a partir de ello, ha venido aumentando en forma acelerada el número así como la relación porcentual contra los matrimonios, situación que bien vale la pena abordar en estudios posteriores.

Referencias

- Bonecasse, J. (1993). *Tratado elemental de Derecho civil*. México: Harla.
- Chávez, M. A. (2003). *La familia en el Derecho*. México: Porrúa.
- Edgard Baqueiro y Rosalía Buenrostro. (2005). *Derecho de familia*. México: Oxford.
- Mayorga, J. C. (2016). *Metodología de la investigación jurídica*. México: Editorial Flores.
- Marcel Planiol y Georges Ripert. (1980). *Tratado elemental de Derecho civil*. México: Cajica.
- Morales, R. I. M. (1998). *Derecho administrativo*. 1er. y 2do. cursos. México: Harla.
- Pallares, E. (1987). *El divorcio en México*. México: Porrúa.
- Rojas, E. B. (1999). *Derecho civil*. México: Harla.
- Saucedo, G. A. (2001). *Derecho familiar*. México: Ágata.
- Valdovinos, R. B. (2000). *Teoría y práctica del divorcio en México*. México: OGS.
- Villegas, R. R. (1998). *Compendio de Derecho civil*. México: Porrúa.
- INEGI.(2017). Matrimonios. Recuperado en:https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=12239

- INEGI.(2017). Divorcios. Recuperado en:https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/nupcialidad/divorcios.asp?s=est&c=12238&proy=divorc_div
- INEGI.(2017). Relación divorcios-matrimonios. Recuperado en:https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=12238
- López, M. E.(2017). *La familia como base de la Sociedad*. Recuperado en:[https://archivos.juridicos.uanm.mx/www/bjv\(libros/9/4488/15.pdf](https://archivos.juridicos.uanm.mx/www/bjv(libros/9/4488/15.pdf)
- Poder Legislativo del Estado de Nayarit. (2015). Gaceta parlamentaria. Recuperado en: http://www.congresonayarit.mx/media/2824/13_marzo_2015.pdf
- PJEN. (2017). Boletín estadístico Judicial. Recuperado en: <http://www.tsjnay.gob.mx/descarga/boletin-estadistico-judicial-2003-2014/?wpdmdl=6064&ind=iisyWEtjgnyFlcnySjSP1CqSk9CZAjJWJL57JgtWgFo>
- PJEN. (2016). Boletín estadístico Judicial. Recuperado en: http://www.tsjnay.gob.mx/descarga/boletin-estadistico-judicial-2003-2014/?wpdmdl=6064&ind=Un8oTZ1IC5--pDiUKZrJfdYSP5vQcov8e23DkSmNMRkETIxxOoMP0WcTnKe7W81G211Yu6kdWY_pZNIWtwV3uDQEXbMDWGjLHn42jES1Z-4
- PJEN. (2015). Boletín estadístico Judicial. Recuperado en:<http://www.tsjnay.gob.mx/descarga/boletin-estadistico-judicial-2003-2014/?wpdmdl=6064&ind=4aOU-mc85JdeK80mBxtxUv58gEq5FAPcsAOvcwknM6wqD7b5tn-phoNWDTeBf4rUhnB6JOyr-ZqZIXSTyLJ4Q>